

RESOLUCIÓN No. 01556

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 03034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2024ER31412 del 07 de febrero de 2024**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos ubicados en Costado noroccidental de Bogotá D.C., en la localidad de Engativá, en inmediaciones de la actual Avenida Boyacá a la altura del canal Salitre en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU No. 1822 - 2021 que tiene por objeto *“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL NUEVO CICLOPUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE, EN BOGOTÁ D.C.”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
2. Recibo No. 5726581 con fecha del 12 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el CONSORCIO CICLOPUENTE SALITRE con NIT. 901.544.906-0, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 *“Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.
3. Memoria inventario forestal.
4. Ficha No. 1.

RESOLUCIÓN No. 01556

5. Planos.
6. Fichas No. 2.
7. Vértices en formato Excel.
8. Registro fotográfico.
9. Acta de aprobación de diseños de arbolado 1327 del 24 de abril de 2023.
10. Plan de manejo de fauna silvestre.
11. Copia de la tarjeta profesional No. 25266-205978, de la ingeniera forestal ANGELICA MARIA QUINTANA LINARES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.348.855.
12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera forestal ANGELICA MARIA QUINTANA LINARES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.348.855 y matrícula 25266-205978, con fecha del 19 de octubre de 2022.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), mediante oficio con radicado **No. 2024EE62185 del 19 de marzo de 2024**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Ajustar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, la dirección exacta de los individuos arbóreos o un rango de direcciones, en concordancia con las ubicaciones relacionadas en las fichas técnicas.*
2. *Sírvase allegar a esta secretaria la copia del Decreto por medio del cual se hace un nombramiento al señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, en calidad de director general de la entidad INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).*
3. *Sírvase allegar a esta secretaria la copia del Acta de Posesión por medio del cual se hace un nombramiento al señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, en calidad de director general de la entidad INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).*
4. *Sírvase allegar a esta secretaria la copia de la cedula de ciudadanía del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, en calidad de director general de la entidad INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).*

RESOLUCIÓN No. 01556

5. *Sírvase allegar a esta secretaria la copia de la tarjeta profesional del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.*
 6. *Sírvase allegar a esta secretaria la copia de la cédula de ciudadanía del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.*
 7. *Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo.*
- (...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), el día 21 de marzo de 2024.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), aporta respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2024ER73623 del 05 de abril de 2024**, aportando lo siguiente:

1. Oficio de respuesta suscrito por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
2. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal corregido.
3. Copia del Decreto No. 009 de 11 de enero de 2024 *"Por medio del cual se efectúan unos nombramientos"*.
4. Acta de posesión No. 038 de 11 de enero de 2024, del Doctor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, en el cargo de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.530.167 de Bogotá, del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
7. Copia de la tarjeta profesional No. 165.529 del C. S. de la J., del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.

RESOLUCIÓN No. 01556

8. Copia de la Resolución No. 002498 de 04 de marzo de 2020 “*POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO*”, al Doctor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el cargo de Director técnico de la Dirección Técnica de Gestión Judicial de la Subdirección General Jurídica.
9. Acta de posesión No. 044 de 10 de marzo de 2020, del Doctor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el cargo de Director técnico de la Dirección Técnica de Gestión Judicial de la Subdirección General Jurídica.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 19.347.179 de Bogotá, del señor CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS.
11. Copia del Acuerdo 19 de 6 de octubre de 1972.
12. Copia del Acuerdo 001 de 3 de febrero de 2009.
13. Copia del Acuerdo 006 de 28 de septiembre de 2021.
14. Copia de la Resolución 7680 de 30 de noviembre de 2022.
15. Poder otorgado por el Doctor CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el cargo de Director técnico de la Dirección Técnica de Gestión Judicial de la Subdirección General Jurídica, al abogado PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.925.417 de Bogotá y tarjeta profesional No. 211.541 del C.S. de la J., para que presente los formularios correspondientes para la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos ambientales, presente recursos se notifique de aquellos actos administrativos en los que sea parte la entidad.
16. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.925.417 de Bogotá, del señor PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES.
17. Copia de la tarjeta profesional No. 211.541 del C. S. de la J, del señor PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES.
18. En relación con la duración de la obra se manifestó que el tiempo estimado será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la firma del Acta de inicio.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 02367 del 21 de mayo de 2024**, mediante el cual se dio inicio al trámite

RESOLUCIÓN No. 01556

ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá entre Calles 86 A y 93 Costado noroccidental de Bogotá D.C., en la localidad de Engativá, en inmediaciones de la actual Avenida Boyacá a la altura del canal Salitre, para la ejecución del Contrato IDU No. 1822 - 2021 que tiene por objeto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL NUEVO CICLOPUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE, EN BOGOTÁ D.C.”.

Que, el Auto No. 02367 del 21 de mayo de 2024, se notificó de forma electrónica el día 18 de junio de 2024, a EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02367 del 21 de mayo de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 09 de julio de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, de acuerdo con la visita de evaluación adelantada el día 11 de julio de 2024, se efectuó requerimiento al IDU y en respuesta, el solicitante aporta respuesta mediante el radicado **No. 2024ER195283 de 18 de septiembre de 2024.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 11 de julio de 2024, en la Avenida Boyacá Calle 86 A y 93 Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09308 del 24 de octubre de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09308 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024

(...)

Tala de: 4-Acacia decurrens, 2-Escallonia pendula, 1-Ficus soatensis, 6-Salix humboldtiana. **Traslado de:** 2-Archontophoenix alexandrae, 3-Archontophoenix cunninghamiano, 2-Ceroxylon quindiuense, 2-Croton bogotensis, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Delostoma integrifolia, 3-Escallonia pendula, 1-Juglans neotropica, 6-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Retrophyllum rospigliosii, 2-Tabebuia serratifolia

Conservar: 1-Acacia decurrens, 1-Archontophoenix cunninghamiano, 2-Croton bogotensis, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Escallonia pendula, 1-Eugenia myrtifolia, 3-Fraxinus chinensis, 2-Juglans neotropica, 5-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Myrsine guianensis, 2-Prunus spp, 1-Senna viarum

Total:

Tala: 13

Conservar: 23

RESOLUCIÓN No. 01556

Traslado de: 27

VI. OBSERVACIONES

Radicado inicial 2024ER31412 del 12 de febrero 2024, se solicitaron tratamientos silviculturales a cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos.

Se realizó visita el día 11 de julio de 2024, con acta JAA-20240470-052 y se evaluaron 58 árboles (Aclaración: en el acta se indica que se evaluaron 65 árboles, pero es un error ya que era la numeración de las fichas en el primer radicado, sin embargo, era un total de 58 árboles, 58 fichas). Se solicitaron ajustes a las fichas No. 1 y 2 y el solicitante indicó que debía incluir árboles adicionales.

Mediante radicado 2024ER195283 del 18 de septiembre de 2024 el IDU da respuesta al requerimiento ajustando las fichas No. 1 y 2 y solicitando cinco (5) árboles adicionales para intervención, los cuales habían sido inspeccionados en la visita del 11 de julio de 2024.

La compensación establecida es de 85 individuos, los cuales serán plantados de acuerdo con el diseño paisajístico aprobado mediante acta WR 1327 DE 2023.

Balance:

La solicitud inicial corresponde a 58 individuos, sin embargo, mediante radicado 2024ER195283 del 18 de septiembre de 2024 se incorporan cinco (5) árboles adicionales a la solicitud, motivo por el cual el presente concepto establece la intervención de sesenta y tres (63) individuos arbóreos.

Análisis de los tratamientos autorizados:

La solicitud final corresponde a sesenta y tres (63) individuos de los cuales trece (13) (20.6%) son viabilizados para tala, veintitrés (23) (36.5%) para conservación y veintisiete (27) (42.9%) para bloqueo y traslado.

De los trece individuos solicitados para tala nueve (9) (69.2%) no son aptos para traslado debido a sus condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento, mientras cuatro (4) (30.8%) corresponden a especies no aptas para arbolado urbano.

VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario

RESOLUCIÓN No. 01556

deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 84.32 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	85	37.74162	\$ 49,064,114
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			84.32	37.74161	\$ 49,064,114

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 294,264 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 294,264(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

RESOLUCIÓN No. 01556

conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar*

RESOLUCIÓN No. 01556

para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

RESOLUCIÓN No. 01556

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto

RESOLUCIÓN No. 01556

del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)

e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto (...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente*

RESOLUCIÓN No. 01556

ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 01556

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)*”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

RESOLUCIÓN No. 01556

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: ***“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.***

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: ***“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.***

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

RESOLUCIÓN No. 01556

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 3034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, ***“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”***, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

RESOLUCIÓN No. 01556

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09308 del 24 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*consideraciones técnicas*” de esta resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-536, se evidenció copia del recibo No. 5726581 con fecha del 12 de diciembre de 2022, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., pagado por el CONSORCIO CICLOPUENTE SALITRE con NIT. 901.544.906-0, por concepto de Evaluación.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09308 del 24 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., encontrándose pendiente un saldo por pagar por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$134.264) M/cte., el cual se deberá cancelar bajo el código E-08-815 “*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.

Que, así mismo el Concepto Técnico No. SSFFS-09308 del 24 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 “*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09308 del 24 de octubre de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **PLANTACIÓN** de ochenta y cinco (85) individuos arbóreos, equivalentes a CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$49.064.114) M/cte., que corresponden a 37,74162 SMMLV.

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de aprobación de diseños de arbolado 1327 del 24 de abril de 2023, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

RESOLUCIÓN No. 01556

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09308 del 24 de octubre de 2024, autorizar las actividades silviculturales para sesenta y tres (63) individuos arbóreos, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: “4-*Acacia decurrens*, 2-*Escallonia pendula*, 1-*Ficus soatensis*, 6-*Salix humboldtiana*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09308 del 24 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá entre Calles 86 A y 93 Costado noroccidental de Bogotá D.C., en la localidad de Engativá, en inmediaciones de la actual Avenida Boyacá a la altura del canal Salitre, para la ejecución del Contrato IDU No. 1822 - 2021 que tiene por objeto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL NUEVO CICLOPUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE, EN BOGOTÁ D.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **CONSERVACIÓN** de veintitrés (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia decurrens*, 1-*Archontophoenix cunninghamiano*, 2-*Croton bogotensis*, 2-*Cytherexylum subflavescens*, 1-*Escallonia pendula*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Fraxinus chinensis*, 2-*Juglans neotropica*, 5-*Lafoensia acuminata*, 1-*Myrcianthes rhopaloides*, 1-*Myrsine guianensis*, 2-*Prunus spp*, 1-*Senna viarum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09308 del 24 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá entre Calles 86 A y 93 Costado noroccidental de Bogotá D.C., en la localidad de Engativá, en inmediaciones de la actual Avenida Boyacá a la altura del canal Salitre, para la ejecución del Contrato IDU No. 1822 - 2021 que tiene por objeto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL NUEVO CICLOPUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE, EN BOGOTÁ D.C.”.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Archontophoenix alexandrae*, 3-*Archontophoenix cunninghamiano*, 2-*Ceroxylon quindiuense*, 2-*Croton bogotensis*, 2-*Cytherexylum subflavescens*, 1-*Delostoma integrifolia*, 3-*Escallonia pendula*, 1-*Juglans neotropica*, 6-*Lafoensia acuminata*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 1-

RESOLUCIÓN No. 01556

Myrcianthes rhopaloides, *1-Retrophyllum rospigliosii*, *2-Tabebuia serratifolia*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09308 del 24 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Avenida Boyacá entre Calles 86 A y 93 Costado noroccidental de Bogotá D.C., en la localidad de Engativá, en inmediaciones de la actual Avenida Boyacá a la altura del canal Salitre, para la ejecución del Contrato IDU No. 1822 - 2021 que tiene por objeto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL NUEVO CICLOPUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA AVENIDA BOYACÁ CON CANAL SALITRE Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE, EN BOGOTÁ D.C.”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.61	5		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Sangregado, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar
3	ALCAPARRO DOBLE	0.3	3		Regular	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Alcaparro doble, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar
4	ACACIA NEGRA, GRIS	0.21	2		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Acacia negra, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	
5	ACACIA NEGRA, GRIS	0.34	4.7	0	Regular	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente la tala de la Acacia negra ya que presenta interferencia directa con obra constructiva, zona de endurecimiento; adicionalmente posee regulares condiciones físicas y es una especie no apta para arbolado urbano, no se recomienda el bloqueo y traslado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
6	ARRAYAN NEGRO	0.27	2		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Arrayán negro, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar
7	EUGENIA	0.17	4.5		Regular	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Eugenia, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar
8	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.42	4.5		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Cajeto, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos a futuro.	Conservar
9	ARRAYAN NEGRO	0.17	2.3		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Arrayán negro, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra emplazado en el límite de zona de endurecimiento, por lo que el sistema radicular puede generar interferencia. Árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
10	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.26	7		Regular	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de sangregado, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y regulares sanitarias, adicionalmente se encuentra emplazado en el límite de zona de endurecimiento, por lo que el sistema	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							radicular puede generar interferencia. Árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, aplicación de insecticida, tensores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	
11	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	8	0	Regular	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, la tala del árbol de Acacia negra, corresponde a una especie no apta para arbolado urbano e interfiere con el diseño de la obra, motivo por el cual no se considera la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
12	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.38	4		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Cajeto, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra emplazado en el limite de zona de endurecimiento, por lo que el sistema radicular puede generar interferencia. Árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
13	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.31	4.5		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Cajeto, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar
14	PINO ROMERON	0.53	3		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Pino romerón, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra emplazado en el limite de zona de endurecimiento, por lo que el sistema radicular puede generar interferencia. Árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
15	ACACIA NEGRA, GRIS	0.02	4	0	Regular	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, la tala del árbol de Acacia negra, debido a que corresponde a una especie no apta para arbolado urbano, presenta bifurcación basal, fuste inclinado e interfiere con el diseño de la obra, motivo por el cual no se considera la ejecución de tratamientos alternativos.	Tala
16	OCOBO, GUAYACAN	0.36	5		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol de Ocobo, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra emplazado en el límite de zona de endurecimiento, por lo que el sistema radicular puede generar interferencia. Árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
17	OCOBO, GUAYACAN	0.23	3.5		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol de Ocobo, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra emplazado en el límite de zona de endurecimiento, por lo que el sistema radicular puede generar interferencia. Árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
18	ACACIA NEGRA, GRIS	0.75	8	0	Regular	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente la tala de la Acacia negra ya que presenta interferencia directa con obra constructiva, zona de endurecimiento; corresponde a una especie no apta para arbolado urbano, presenta ramas secas, fuste inclinado y torcido con daño mecánico grave y fisurado, motivo por el cual no se considera la ejecución de otro tipo de tratamiento.	Tala
20	GUAYACAN DE MANIZALES	0.14	2.5		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Guayacán de Manizales, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
21	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.05	8		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Sangregado, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar
22	GUAYACAN DE MANIZALES	0.17	2		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Guayacán de Manizales, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar
23	GUAYACAN DE MANIZALES	0.23	2.5		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Guayacán de Manizales, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar
24	GUAYACAN DE MANIZALES	0.12	2		Malo	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Guayacán de Manizales, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra emplazado en el límite de zona de endurecimiento, por lo que el sistema radicular puede generar interferencia. Árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
25	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.33	5		Malo	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Sangregado, ya que presenta adecuadas condiciones físicas, adicionalmente se encuentra emplazado en el límite de zona de endurecimiento, por lo que el sistema radicular puede generar interferencia. Árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
26	GUAYACAN DE MANIZALES	0.27	4		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Guayacán de Manizales, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra emplazado en el límite de zona de endurecimiento, por lo que el sistema radicular puede generar interferencia. Árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
27	GUAYACAN DE MANIZALES	0.19	2		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Guayacán de Manizales, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra emplazado en el límite de zona de endurecimiento, por lo que el sistema radicular puede generar interferencia. Árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
28	PALMA ALEJANDRA	0.65	6		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de la palma Alejandra, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra emplazado en el límite de zona de endurecimiento, por lo que el sistema radicular confinado puede generar interferencia. Palma juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia de la palma en el nuevo sitio.	Traslado
29	PALMA ALEJANDRA	0.64	7		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de la palma Alejandra, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra emplazado en el límite de zona de endurecimiento, por lo que el sistema radicular confinado puede generar interferencia. Palma juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia de la palma en el nuevo sitio.	
30	GUAYACAN DE MANIZALES	0.94	6		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Guayacán de Manizales, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra emplazado en el límite de zona de endurecimiento, por lo que el sistema radicular puede generar interferencia. Árbol maduro al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
31	GUAYACAN DE MANIZALES	0.19	3.5		Regular	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Guayacán de Manizales, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra emplazado en el límite de zona de endurecimiento, por lo que el sistema radicular puede generar interferencia. Árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
32	CAUCHO SABANERO	0.59	8	0	Regular	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente la tala del individuo, presenta daño mecánico leve y pudrición en el fuste, es un árbol no apta para el bloqueo y traslado ya que se encuentra confinado en contenedor lo cual impide conformar el pan de tierra requerido técnicamente para garantizar dicha actividad, adicionalmente genera interferencia con el proyecto de obra.	Tala
33	PALMA PAYANESA	0.72	9		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar la Palma payanesa, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que la palma conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
34	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	7		Regular	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Guayacán de Manizales, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar
36	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.61	7		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Nogal, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos.	Conservar
37	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.18	4		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Cedro nogal, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar
38	CEREZO, CIRUELO	0.44	4		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de cerezo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar
39	CUCHARO	0.45	4		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Cucharo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar
40	CEREZO, CIRUELO	0.3	4		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de cerezo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar
42	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.96	8		Regular	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Mangle de tierra fría, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente interfiere con diseño de urbanismo.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Árbol resistente al tratamiento con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	
43	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.67	8	0	Malo	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con obra constructiva, zona de endurecimiento; presenta marchitamiento, ramas secas, se encuentra bifurcado e inclinado, condiciones que impiden la ejecución de tratamientos alternativos como el de bloqueo y traslado.	Tala
44	SAUCE LLORON	0.69	8	0	Malo	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente la tala del Sauce lloron, ya que presenta interferencia directa con obra constructiva, zona de endurecimiento; adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias; es un árbol no apto para el bloqueo y traslado ya que presenta muerte descendente, ramas secas y bifurcaciones, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
45	CHICALA ROSADO	0.11	3.5		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Sauce lloron, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra en el área de interferencia con zona de endurecimiento. Árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutor entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
46	SAUCE LLORON	0.54	8	0	Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente la tala del Sauce lloron, ya que presenta interferencia directa con obra constructiva, zona de endurecimiento; adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias; es un árbol no apto para el bloqueo y traslado ya que presenta muerte descendente, ramas secas y fuste inclinado, por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
47	SAUCE LLORON	0.34	3.5	0	Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente la tala del Sauce lloron, ya que presenta interferencia directa con obra constructiva, zona de endurecimiento; adicionalmente posee regulares condiciones físicas	Tala

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							y sanitarias; es un árbol no apto para el bloqueo y traslado ya que presenta muerte descendente, inclinación considerable y bifurcaciones, por lo tanto se se autoriza su tala. Especie no recomendada para traslados.	
48	MANGLE DE TIERRA FRIA	1.31	7		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Mangle de tierra fría, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra en el área de interferencia con zona de endurecimiento y SUDS. Árbol al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda de estabilidad menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
49	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.88	10		Regular	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Mangle de tierra fría, ya que presenta aceptables condiciones físicas (ligera inclinación propia de la especie) y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar
50	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.72	6.5	0	Regular	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente la tala del mangle de tierra fría, ya que presenta interferencia directa con obra constructiva, zona de endurecimiento; adicionalmente posee deficientes condiciones físicas y sanitarias; es un árbol no apto para el bloqueo y traslado ya que presenta fuerte inclinación y ramas secas, por lo tanto se se autoriza su tala ya que no se garantizaría un traslado exitoso.	Tala
51	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.27	2.5		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Cajeto, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra en el área de interferencia con zona de endurecimiento. Árbol juvenil al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
52	PALMA PAYANESA	0.61	8		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado la palma payanesa, ya que presenta adecuadas	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						Costado occidental Av Boyacá	condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra en el área de interferencia con zona de endurecimiento. Palma que cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia de la palma en el nuevo sitio.	
53	GUAYACAN DE MANIZALES	0.73	7		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Guayacán de Manizales, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar
55	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.67	7		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado la palma de cera, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra en el área de interferencia con zona de endurecimiento. Palma que cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado aunque esté confinada; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia de la palma en el nuevo sitio.	Traslado
56	PALMA PAYANESA	0.73	6		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado la palma payanesa, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra en el área de interferencia con zona de endurecimiento. Palma que cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado aunque esté confinada; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia de la palma en el nuevo sitio.	Traslado
57	SAUCE LLORON	0.53	8	0	Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente la tala del Sauce lloron, ya que presenta interferencia directa con obra constructiva, zona de endurecimiento; adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias; es un árbol no apto para el bloqueo y traslado ya que presenta muerte descendente, ramas secas, en riesgo de desgarre y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bifurcaciones, por lo tanto se se autoriza su tala. Especie no recomendada para traslado.	
58	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.62	8		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Mangle de tierra fria, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra en el área de interferencia con zona de endurecimiento. Árbol al cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
61	SAUCE LLORON	0.41	8	0	Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente la tala del Sauce lloron, ya que presenta interferencia directa con obra constructiva, zona de endurecimiento; adicionalmente posee deficientes condiciones físicas y sanitarias; es un árbol no apto para el bloqueo y traslado ya que presenta muerte descendente, ramas secas y fuste inclinado, por lo tanto se se autoriza su tala.	Tala
62	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0	4		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado la palma de cera, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra en el área de interferencia con zona de endurecimiento. Palma que cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado aunque esté confinada; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia de la palma en el nuevo sitio.	Traslado
63	SAUCE LLORON	0.54	6.5	0	Regular	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente la tala del Sauce lloron, ya que presenta interferencia directa con obra constructiva, zona de endurecimiento; adicionalmente posee regulares condiciones físicas y sanitarias; es un árbol no apto para el bloqueo y traslado ya que presenta muerte descendente, ramas secas y pendulares y bifurcación, por lo tanto se se autoriza su tala.	Tala
64	GUAYACAN DE MANIZALES	0.37	5		Regular	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Guayacán de Manizales, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra en el área de interferencia con zona de endurecimiento. Árbol juvenil que se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	
65	PALMA PAYANESA	0.87	6		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado la palma payanesa, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra en el área de interferencia con zona de endurecimiento. Palma que cual se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado aunque esté confinada; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia de la palma en el nuevo sitio.	Traslado
66	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.31	4		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Cedro nogal, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra en el área de interferencia con zona de endurecimiento. Árbol juvenil que se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
67	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.16	4		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado el árbol de Liquidambar, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente se encuentra en el área de interferencia con zona de endurecimiento. Árbol juvenil que se puede trasladar con un bloque de tierra de tamaño adecuado; debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tensores entre otras medidas) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
68	URAPAN, FRESNO	0.28	3		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Urapan, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01556

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
69	URAPÁN, FRESNO	0.57	4		Bueno	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Urapan, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar
70	URAPÁN, FRESNO	0.25	2		Regular	Av Boyacá entre calles 86A y 93 Costado occidental Av Boyacá	Es viable técnicamente, Conservar el árbol de Urapan, ya que presenta aceptables condiciones físicas y sanitarias, adicionalmente no presenta interferencia directa con la obra constructiva; debe tomarse las medidas correspondientes (cerramiento, seguimiento) para que el árbol conserve su estado actual y no se vea afectado por procesos constructivos	Conservar

ARTÍCULO CUARTO. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09308 del 24 de octubre de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de EVALUACIÓN, un saldo por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$134.264) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09308 del 24 de octubre de 2024, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-536, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a

RESOLUCIÓN No. 01556

esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09308 del 24 de octubre de 2024, bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-536, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09308 del 24 de octubre de 2024, deberá compensar mediante **PLANTACIÓN** de ochenta y cinco (85) individuos arbóreos, equivalentes a CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$49.064.114) M/cte., que corresponden a 37,74162 SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1327 del 24 de abril de 2023, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "*SIGAU*", a través del Sistema de Información Ambiental "*SIA*".

RESOLUCIÓN No. 01556

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones

RESOLUCIÓN No. 01556

en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si durante la ejecución de la actividad silvicultural de TALA autorizada mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

RESOLUCIÓN No. 01556

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01556

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al apoderado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de octubre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 01556

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

GPS:

SDA-CPS-20242202

FECHA EJECUCIÓN:

25/10/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

GPS:

SDA-CPS-20242103

FECHA EJECUCIÓN:

25/10/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

GPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

28/10/2024

Expediente: SDA-03-2024-536